

	Fecha:	24-07-2024
DICTAMEN UOC/CG N° :	UOC N° 87/2024	
OBJETO :	JUSTIFICAR LLAMADO A CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE	
DESCRIPCIÓN :	CONTRATACIÓN VIA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N°07/2024 "SERVICIO DE CONTROL INTEGRAL DE FAUNA PARA EL AISP POR URGENCIA IMPOSTERGABLE"	

Visto: el Memorándum G.A. N° 338/2024, y;

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes incidentes y documentos:

A. Ocurrencia de incidentes con aeronaves

Que, en fechas 12 y 23 de julio del 2024, ocurrieron incidentes con aeronaves de las compañías Air Europa y LATAM respectivamente, las cuales fueron afectadas por impacto de aves, provocando daños a una de las turbinas en cada aeronave, situación que llevó a que las citadas aeronaves tengan que volver a tierra. Es importan destacar además, la peligrosidad que genera estos incidentes, poniendo inclusive en riesgo vidas humanas.

B. Solicitud del Área Requirente

Mediante el Memorándum GA N° 338/2024, del 23 de julio de 2024, la Gerencia Administrativa de la Dirección de Aeropuertos, ha señalado, *"Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Subdirección de Administración y Finanzas, a fin de solicitar el inicio de los Trámites correspondiente para un llamado por Excepción por Urgencia Impostergable para LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL INTEGRAL DE FAUNA PARA EL AISP", por el termino de 02 (dos) meses, hasta tanto se adjudique el llamado con ID N° 451937 "Servicio de Control de Fauna Para el AISP".*

Que dicha solicitud se realiza en razón a incidentes ocurridos en el AISP por impacto de aves con aeronaves de dos compañías aéreas.

Así también la Actividad Presupuestaria 1.1.3 Servicios Aeroportuarios, cuenta con disponibilidad en el OG 269 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES VARIOS, para llevar adelante el llamado solicitado".

Que, el documento en cuestión, acompañó las especificaciones técnicas del servicio requerido, las que son similares con las establecidas en el llamado a CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL INTEGRAL DE FAUNA PARA EL AISP, cuyo ID es el 451937.

Así también, dentro del mismo documento, el área requirente del servicio, acompañó la estimación del costo para el servicio a ser contratado en este proceso.

Que, en base a dichas especificaciones, se elaboró un pliego de bases y condiciones a fin de que los potenciales oferentes puedan preparar sus ofertas.

Que, se ha optado por invitar a un solo oferente, el cual ya ha prestado servicios en llamados similares anteriormente adjudicados por la Institución. Dicha determinación fue a consecuencia de que el servicio a ser contratado requiere de ciertos conocimientos específicos sobre manejos dentro del perímetro del aeropuerto, en la plataforma y pista del AISP, y debido a la urgencia de contar con el servicio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de capacitación a los personales del oferente que realizará el servicio, por tal motivo el conocimiento previo de la empresa a ser contratada es de vital importancia para el presente proceso.

Con todos estos antecedentes, y considerando que se trata de un servicio de vital importancia para el normal funcionamiento del Aeropuerto, es opinión de esta UOC, que la adopción de un procedimiento de Excepción, es la salida más conveniente en este momento.

Abg. Jorge Paiva
Coordinador UOC - DINAC

C. Artículo 40 Ley 7021/2022

La citada disposición legal refiere, "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

1) Excepciones a la concurrencia autorizada:

- a) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- b) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado, y se encuentre debidamente justificada la imposibilidad de llevar adelante una contratación competitiva.
- c) En el caso de que no se firmare contrato o se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista que hubiere resultado adjudicado en una contratación, la contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% (diez por ciento) o el oferente acepte reducir el monto de su oferta al porcentaje señalado.
- d) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.
- e) Se realicen dos contrataciones que hayan sido declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último procedimiento declarado desierto.
- f) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago a favor del Estado paraguayo, siempre que se observen los principios generales de la presente Ley.

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

- a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.
- b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.
- c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.
- d) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificadas por Ley.
- e) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado.
- f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave.

Se podrá prescindir de la publicidad de las excepciones motivadas en la seguridad del Estado siempre que este carácter sea definido en una ley del Congreso o un decreto del Poder Ejecutivo.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará la aplicación de estas modalidades excepcionales asegurando que las necesidades públicas puedan ser satisfechas en la forma más oportuna y conveniente para el Estado".

Que, a la luz de la disposición trascrita, es opinión de esta UOC, que el supuesto de excepción señalado en el Numeral 1. Inc. d y Numeral 2 Inc. b y c, se adecuan a la realidad en la que se encuentra actualmente esta Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, por lo que se sugiere proseguir con los trámites pertinentes para recibir ofertas, y poder así satisfacer la necesidad de atender el control de fauna (cetrería) dentro del Aeropuerto AISP.

Abg. Jorge Paiva
Coordinador UOC - DINAC

Así mismo, la **Resolución DNCP N° 4401/2023, Capítulo IX - PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, Sección I, en su Artículo 85 - Comunicación de los Procedimientos de Excepción**, establece: "A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos establecidos en los incisos a), b) y d) del numeral 1, incisos a), b) y e) del numeral 2 del artículo 40 de la ley N° 7021/22, la convocante deberá remitir la siguiente documentación: **a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detallen los siguientes aspectos: 1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada; 2. Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley; b) El pliego de bases y condiciones; c) La resolución de la máxima autoridad de la convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el PBC. La misma deberá dar por acreditado el supuesto de excepción invocado; d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o Constancia Ad Referéndum, según sea el caso; e) La constancia plurianual, en caso de abarcar más de un ejercicio fiscal; f) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir**".

Seguidamente, se exponen los puntos que debe explicar el dictamen:

1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada.

El presente llamado se realiza como consecuencia de dos incidentes ocurridos con aeronaves de distintas compañías aéreas y en un lapso de no más de 15 días entre uno y otro, las cuales fueron afectadas por impacto con aves, que provocaron daños en las turbinas de las mismas, impidiendo seguir con el viaje al destino programado, retornando ambos vuelos al AISP.

Así las cosas, el día 12 y 23 de julio del 2024, ocurrieron ambos incidentes citados más arriba, circunstancias que motivaron el pedido de contratación, amparada en la urgencia impostergable, de parte de la Gerencia Administrativa de la Dirección de Aeropuertos.

Nótese que los incidentes fueron prácticamente en lapsos de tiempo muy cortos, que imposibilitan aguardar los tiempos de un proceso ordinario, sin que se pudiera tener certeza de que no vuelva a ocurrir algún incidente similar durante el proceso de adjudicación.

Por otro lado, el servicio ordinario para el control de fauna en el Aeropuerto Silvio Pettirossi con ID N° 451937, tiene prevista la apertura para el día 12 de agosto del corriente.

2. Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley.

Un llamado ordinario, incluso uno especial, no podrá ser resuelto en el tiempo necesario para cubrir la presente demanda, además de que, realizar un llamado ordinario por el tiempo que tomará evaluación, y eventualmente, el trámite de una protesta y reconsideración, resultaría inapropiado, por el tiempo que el mismo requiere para su conclusión.

Nuevamente, no debemos desconocer que estamos ante incidentes que ponen en riesgo la operación de aeronaves, pudiendo generar accidentes con graves consecuencias, en los pasajeros, en la infraestructura aeroportuaria, y también en infraestructuras ubicadas en las adyacencias del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi.

Con lo expuesto, resulta oportuno aclarar, que la contratación a ser licitada por esta vía, será por la cantidad de tiempo necesaria para atender la necesidad, interín se resuelvan las cuestiones referidas a la Licitación y sus impugnaciones, por lo que se propone la prestación del servicio por 2 meses.

Por lo brevemente expuesto, es opinión de esta UOC, que el presupuesto de excepción se encuentra probado, y en consecuencia justifica realizar un llamado por esta Vía, adoptando además el mecanismo de contratación sin difusión previa, debiendo cumplir con los trámites previstos en el Portal del SICP, para la difusión de la intención de contratación.

Por tanto: conforme a lo expuesto precedentemente, esta UOC recomienda proseguir con los procesos administrativos del llamado a Contratación por Vía de la Excepción, amparado en la



Urgencia Impostergable, y una vez concluido remitir los antecedentes a la Máxima Autoridad Institucional para su ratificación correspondiente, considerando que todo el proceso se encuentra establecido conforme a las reglamentaciones.

Abg. JORGE PAIVA
Coord. Unidad Operativa de Contrataciones
DINAC